



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Rad.: 54001-31-53-006-2023-00071-00

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JUAN CARLOS GARCIA DUARTE** en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad del orden Nacional y la **UNIVERSIDAD LIBRE** este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio a las personas que se encuentra inscritas en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE NO RURAL CORRINADOR** OPEC 183244 dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, de allí que para efectos de la notificación de esta decisión se dispone **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que en dicha entidad reposan las suministradas las direcciones para efectos de notificación de los mismos, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario,

Asimismo, se ordena vincular a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CÚCUTA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

Finalmente, en relación a la solicitud de decreto **MEDIDA PROVISIONAL**, se debe indicar que la misma no resulta procedente por no enmarca en los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable que pudiere llegar a sufrir el actor antes del pronunciamiento de fondo de esta acción de tutela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS GARCIA DUARTE** en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, conforme al Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO a las personas que se encuentra inscritas en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE NO RURAL COORDINADOR** OPEC 183244 dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CÚCUTA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

TERCERO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término improrrogable de 48 horas ejerzan su derecho a la defensa como accionados y se pronuncien sobre los hechos narrados por el señor **JUAN CARLOS GARCIA DUARTE**. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario explique los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CÚCUTA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de tutela y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que le asiste. Remítase copia del escrito de tutela.

QUINTO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que efectúe la notificación de la presente providencia a las personas a las personas que se encuentra inscritas en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE NO RURAL CORRINADOR** OPEC 183244 dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, y alleguen las pruebas que así lo acrediten para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa si lo consideran necesario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se efectúe su publicación por en la página web del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

SEPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional, toda vez, que no se cumplen con los requisitos contemplados en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL

